



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
<b>Acta de Conciliación No. 040</b>	
<b>AUDIENCIA ARTICULO 372 C.G.P.</b>	
<b>FECHA:</b>	28 DE OCTUBRE DE 2021
<b>RADICADO:</b>	680013110008-2020-00307-00
<b>PROCESO:</b>	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE LUIS MORA SAAVEDRA</b> cc 1.098.613.120 en representación de los niños <b>LUIS ESTEBAN</b> y <b>LUCIANA MORA USCATEGUI</b>
<b>APODERADO DEMANDANTE</b>	HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ T.P. 154.202 del C. S. de la J.
<b>DEMANDADA</b>	<b>MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ</b> cc 1.098.727.464
<b>TIEMPO:</b>	<b>HORA INICIO:</b> 8:30 a.m. <b>HORA FINALIZACIÓN:</b> 10:45 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente el demandante con su apoderado judicial y la demandada en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyéndolos sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la **DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de los niños **LUIS ESTEBAN y LUCIANA MORA USCATEGUI**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS**, instaurado por el señor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** en representación de los niños **LUIS ESTEBAN y LUCIANA MORA USCATEGUI**, en contra de la señora **MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ**, quien ostenta la custodia de los niños, consistente en modificar en esa materia, el Acta de Conciliación No. 036 de fecha 04 de junio de 2019, suscrita en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga dentro del proceso 680013110008-2019-00022-00 en los siguientes aspectos:

A. **CUOTA DE ALIMENTOS:** las partes acordaron, disminuir la Cuota de Alimentos a favor de los niños **LUIS ESTEBAN y LUCIANA MORA USCATEGUI**, quedando de la siguiente manera:

El señor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA**, se comprometió a girar a favor de sus hijos LUIS ESTEBAN y LUCIANA MORA USCATEGUI, durante los próximos cuatro meses esto es, noviembre, diciembre de 2021, enero y febrero de 2022 la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=)** mensuales, los cuales deberán ser consignados durante los primeros cinco (05) días de cada mes en la Cuenta de Ahorros de BANCOLOMBIA número 79278708131, de la que es titular la señora MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ.

A partir del mes de marzo de 2022, y en adelante, el señor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** consignará mensualmente un CUOTA DE ALIMENTOS a favor de sus hijos LUIS ESTEBAN y LUCIANA MORA USCATEGUI, por la suma **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000=)** mensuales, los cuales deberán ser consignados durante los primeros cinco (05) días de cada mes en la Cuenta de Ahorros de BANCOLOMBIA número 79278708131, de la que es titular la señora MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ. Dicha cuota tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de noviembre de 2022.

**B. EDUCACION:** El señor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** se comprometió a contribuir con el 50% de los gastos de útiles y uniformes que se deriven de la educación de sus dos hijos hoy menores de edad. Por las actuales condiciones económicas de las partes, acordaron matricular a los dos hijos en instituciones educativas del sector oficial para el calendario académico del año 2.022. Así mismo, y por razón de la vinculación laboral del progenitor, los dos progenitores se comprometieron a tramitar toda la documentación requerida para que sus hijos puedan aspirar a ser beneficiarios de una beca educativa a través de la Rama Judicial y en el evento de ser seleccionados, aceptarán dicha ayuda educativa siempre y cuando garantice la permanencia de los niños durante todo el año escolar 2022, independientemente de que permanezca o no la vinculación laboral del señor JOSE LUIS MORA SAAVEDRA a dicha entidad. En su defecto, los dos niños deben estar matriculados en una institución educativa oficial.

También el señor JOSE LUIS MORA SAAVEDRA, se comprometió a pagar lo adeudado por concepto de costos derivados de la educación de sus hijos, en el periodo comprendido entre el mes de noviembre 2021 hasta febrero de 2022, por una suma aproximada de \$2'900.000=

**C. SALUD:** Los niños mantendrán su calidad de beneficiarios en la E.P.S donde se encuentre cotizando su progenitora, la señora MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ. Cada uno de los progenitores sufragará el 50% de los gastos que no sean cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.

**D. VESTUARIO:** el señor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** se compromete a comprarle a sus dos hijos **CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA** al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar al 30 de junio para cada uno y DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año para cada uno, iniciando el próximo mes de diciembre.

**E. VISITAS:** las partes acordaron modificar parcialmente el régimen de visitas en la época de vacaciones escolares de fin de año de los niños, quedando definido que el señor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** disfrutará las vacaciones de fin de año con sus hijos desde el 17 de diciembre del año 2021 hasta el 11 de enero del año 2022, por ser el tiempo de la vacancia

judicial y así sucesivamente año tras año, por el tiempo de duración de la vacancia judicial.

Se aclara que, durante este tiempo, es decir, durante los meses de diciembre y enero de cada año, el señor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** consignará solo el 50% del valor de las cuotas de alimentos fijadas en esta diligencia.

Para el mes de junio de cada año, teniendo en cuenta que los niños permanecerán todas las vacaciones de mitad de año con su progenitor, el señor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** consignará solo el 50% del valor de las cuotas de alimentos fijadas en esta diligencia.

En consideración a que los niños se encuentran domiciliados en la ciudad de Bogotá – Colombia, y que el progenitor disfruta las vacaciones con sus hijos en la ciudad de Bucaramanga – Santander, el señor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** se hace responsable de cubrir los gastos de desplazamiento de sus hijos.

Se advierte que los demás ítems relacionados con el régimen de visitas se mantendrán conforme se acordó el día 04 de junio de 2019, en el Acta de Conciliación suscrita en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga dentro del proceso 680013110008-2019-00022-00.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas a las partes, por haberse dado conciliación total dentro del presente asunto.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

**CUARTO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

**QUINTO:** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2916447ba059842d5152cd508a7bc6e7b3a84627251c0465993fa8acf58c7045**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**